

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación por aviso al demandado, la cual, quedó surtida el día 15 de enero de 2024. Que, así las cosas, el término para que el ejecutado pagara, venció el día 22 de enero del año 2024, y para formular excepciones el día 29 de enero del mismo año En silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 23 de enero del año 2024, para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

|                  |  |
|------------------|--|
| Asunto           | : Auto ordena seguir ejecución           |
| Clase De Proceso | : Ejecutivo                              |
| Demandante       | : Colina Del Parque Conjunto Residencial |
| Demandado        | : Leasing Bancolombia S.A                |
| Radicado         | : 630014003007-2023-00728-00             |

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A a favor de COLINA DEL PARQUE CONJUNTO RESIDENCIAL por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$237.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N°009 DEL 24 ENERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutiérrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02960929db33eccf862b18ddd2d9ece06d3f6380ccb0ec649b1043d8bf456f6d**

Documento generado en 17/01/2024 05:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**